



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Resuelve:

Expresar el más enérgico repudio frente al voto negativo emitido por el Gobierno Argentino contra la Resolución de la Asamblea General de la ONU relativa a los "Derechos de los Pueblos Indígenas" (A/C.3/79/L.21/Rev.1) el pasado 11 de noviembre del corriente año 2024, en el marco del 79º período de sesiones de las Naciones Unidas.

**Dip. Nac. Mónica Macha**

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo que este H. Cuerpo exprese el más enérgico repudio frente al voto negativo emitido por el Poder Ejecutivo Nacional contra la Resolución referida a los “Derechos de los Pueblos Indígenas” (A/C.3/79/L.21/Rev.1) considerada en el marco del 79º período de sesiones de las Naciones Unidas.

El referido documento al que se opuso sorpresiva e irresponsablemente la gestión del Gobierno del Presidente Milei reafirma la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reforzando los compromisos asumidos en materia de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en cuestiones de ambiente, justicia y diversidad cultural entre otros y destacando la importancia para garantizar el camino hacia la igualdad establecida en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Históricamente, nuestro país ha acompañado con su voto favorable innumerables resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando los propósitos y principios que figuran en la Carta de la ONU, así como también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas, reafirmando sus resoluciones 65/198, de 21 de diciembre de 2010, 66/142, de 19 de diciembre de 2011, 67/153, de 20 de diciembre de 2012, 68/149, de 18 de diciembre de 2013, 69/2, de 22 de septiembre de 2014, 69/159, de 18 de diciembre de 2014, 70/232, de 23 de diciembre de 2015, 71/178, de 19 de diciembre de 2016, 71/321, de 8 de septiembre de 2017, 72/155, de 19 de diciembre de 2017, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, 73/156, de 17 de diciembre de 2018, 74/135, de 18 de diciembre de 2019, 75/168, de 16 de diciembre de 2020, 76/148, de 16 de diciembre de 2021, 77/203, de 15 de diciembre de 2022, y 78/189, de 19 de diciembre de 2023,

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, colectivos, ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a los niveles nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales.

|

Es dable destacar que en el documento final de su reunión plenaria de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebró en Nueva York los días 22 y 23 de septiembre de 2014, los Jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados Miembros reiteraron la importante función que desempeñan permanentemente las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, recordando asimismo el proceso preparatorio inclusivo de la reunión plenaria de alto nivel, en particular la amplia participación de representantes de los Pueblos Indígenas, y acogiendo con beneplácito y reafirmando los compromisos asumidos, las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados por



los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, los Pueblos Indígenas y otros actores en relación con su aplicación.

Asimismo, la reciente Resolución que vergonzosamente se negó a aprobar el Gobierno Nacional, reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, en línea y en otros medios, repercute negativamente en su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita seriamente la participación plena, efectiva y significativa en condiciones de igualdad de las mujeres indígenas en la sociedad, la economía y la toma de decisiones políticas, y a este respecto recordando la resolución 32/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2016, titulada "Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, y respuesta a este fenómeno, en la que se atrae una mayor atención a esta cuestión, y reconociendo también los efectos negativos de las formas múltiples e interseccionales de discriminación.

En Argentina la reforma de 1994 introdujo en la Constitución Nacional normas clave sobre los derechos de los pueblos originarios, en la redacción del artículo 75, inciso 17, en el que se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y garantiza el respeto a su identidad y la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan. Establece que el Estado debe asegurar el respeto por su cultura, su desarrollo y sus derechos, incluyendo el derecho a la autodeterminación y a la consulta previa sobre las políticas que los afectan.

El texto del artículo es el siguiente:

*"Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Argentina. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Asegurar la posesión y la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y el acceso a la propiedad de las tierras que necesitan para el desarrollo humano. La posesión y propiedad comunitaria de las tierras indígenas no podrá ser afectada por actos de disposición privada, salvo por causas de utilidad pública."*

Por su parte, el artículo 75, inciso 22 habilita la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos y de los pueblos indígenas, a través de la cual Argentina ha ratificado varios instrumentos internacionales de protección de los pueblos originarios, como el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.



En 1993, Argentina ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Este convenio establece una serie de derechos fundamentales para los pueblos originarios, tales como, el derecho a la consulta previa, es decir, los pueblos indígenas deben ser consultados y tener participación en las decisiones que puedan afectarlos; la protección de las tierras que ocupan de acuerdo con sus costumbres y sistemas tradicionales, y que se respete su identidad cultural y les permita mantener su lengua, cultura y costumbres. Asimismo, la ley 24701 ratifica el Convenio 169 OIT que estipula la obligación de los Estados a realizar el proceso de consulta, libre, previa e informada a cualquier asunto que refiera y afecte los intereses de los pueblos indígenas.

También, la Ley 23.302 Ley Nacional de Pueblos Indígenas, aprobada en 1985, establece el marco normativo para los derechos de los pueblos indígenas en Argentina, en la cual se reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos, con un sistema de protección a su identidad cultural, derechos territoriales y participación en las decisiones que les afectan.

Por su parte la Ley 26.160, de emergencia en el Reconocimiento de Tierras Indígenas, aprobada en 2006, cuyo objetivo principal fue frenar los desalojos de tierras ocupadas tradicionalmente por comunidades indígenas, mientras se realiza un relevamiento territorial para reconocer formalmente los territorios ancestrales de estos pueblos. La ley también establece que la posesión y propiedad de estas tierras no podrá ser alterada sin el consentimiento de las comunidades.

Argentina es parte de varios instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos originarios, entre los cuales se destacan, como dijimos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), el Convenio 169 de la OIT, clave para el reconocimiento de los derechos laborales y territoriales de los pueblos indígenas.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido clave en el desarrollo de la jurisprudencia relacionada con los derechos de los pueblos indígenas. En varias sentencias ha reafirmado el derecho a la tierra, la consulta previa, y ha otorgado mayor protección de los territorios indígenas sin su consentimiento (Caso Llaka honhat, caso niña NLP, Caso Comunidad Puel, Catalan, Aigo, etc).

Por otra parte, la Reforma del Código Civil y Comercial en el artículo 18 establece que habrá un Régimen Especial de la Propiedad Comunitaria de la Tierra para pueblos indígenas la cual le compete a este cuerpo legislar en su favor.

Desconocer los derechos de los pueblos indígenas y su fundamental contribución a otro modo de convivir con la naturaleza aleja a nuestro país de la tradición histórica ante Naciones Unidas.



Por los argumentos hasta aquí expuestos, solicitamos a las diputadas y a los diputados que integran esta Honorable Cámara, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

**Dip. Nac. Mónica Macha**